

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, octubre 14 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de Pago por Consignación
Demandante: María Hermelina Riascos
Demandado: Juan García Vergara y Otros
Radicación: 760014003012-2022-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal de pago por consignación, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el artículo 381 ibidem y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión:

- 1.- No se allega el poder que faculta al apoderado judicial para actuar en defensa de los intereses de su prohijada.
- 2.- No se allega la oferta de pago en la forma establecida en el artículo 381 numeral 1º el Código General del Proceso.
- 3.- No se indica el lugar de notificaciones de la parte demandada, anotando que de conocerse la misma bien sea física o virtual a ellos habrá de remitirse la demanda en la forma establecida en el artículo 6º inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, debiendo proceder en derecho la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda verbal de pago por consignación para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Abstenerse de personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado José Benjamín Riascos Suarez identificado con la c.c. No. 6.155.107 y T.P. No. 35711 del Csj hasta tanto allegue el poder en la forma y términos mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f24dd12b444843f8007419a8fb0422fee4c51cf8841684954ce43db8b24d77**

Documento generado en 14/10/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>